

- Uso dotacional en todos sus grados.
- Aquellos que determine el Ayuntamiento por considerar, en función de los informes técnicos, contrario a los intereses generales del Municipio.

CONDICIONES DE EDIFICABILIDAD Y FORMAEdificabilidad neta en m²/m²0,87858

Coeficiente de ocupación total en planta

baja en %75

Fondo edificable máximo en planta baja en ml—

Fondo edificable en planta de pisos en ml—

Dimensión mínima de fachada para

nuevas parcelaciones—

Máximo n° de plantas, incluida la baja.3

Altura máxima a alero de cubierta en ml.13,85

Altura máxima de planta baja en ml.—

Altura mínima de pisos en ml.—

Parcela mínima para nuevas parcelaciones

en m²2000

Dimensión máxima de fachada sin

división vertical—

Vuelos y salientes en ml—

Retranqueo a fachada de la edificación en ml5

Retranqueo lateral de la edificación en ml5

Retranqueo a fondo de la edificación

aislada en ml5

Cámara de cubierta

La altura máxima del alero será de 13,85 m. y tres plantas. Si este se separa del lindero frontal de la parcela un mínimo de 25m. Excepcionalmente, para almacenes mecanizados se permite una altura máxima de 18m. disminuyendo la ocupación de forma que el volumen total no supere el que resultaría con la altura de 13,85 m.

CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA

- Los retranqueos laterales se suprimen en caso de adosamiento con acuerdo en documento público de arrimo.

- Se permitirá la concentración de actividades en parcelas inferiores a 5000 m² que reúnan las siguientes condiciones: repercusión de parcela por actividad de 200 m², viario de distribución interior de 8 y 11 metros, cuando se dé acceso a uno o a los dos lados del vial respectivamente. En ningún caso se permitirá la división en naves inferiores a 150 m² útiles.

- Tanto el cerramiento como las fachadas serán tratadas con materiales nobles que dignifiquen la zona. El cerramiento de la parcela se compondrá de material opaco de 1 metro de altura y rematado con material continuo metálico hasta los 2 metros.

- Al menos el 5% de la superficie neta de la parcela se ajardinará con plantas y árboles autóctonos.

2° Fijar los sistemas generales en 315.804,93 € más el 26,8% de IPC, pagadero antes de finalización de treinta días desde la firma de la addenda del convenio.

3° Fijar el sistema eléctrico en una aportación de 375.984,40 €, más IVA, pagadero trimestralmente en

tres cuotas de 100.000 € y el resto en el siguiente, a partir del año de la firma de la addenda.

4°. Dejar nula la Cláusula OCTAVA del Convenio.

En Torija, a 22 de marzo de 2012.—La Alcaldesa, :
Asunción Heras Padín

2783

Ayuntamiento de El Casar**ANUNCIO**

Transcurrido el período de exposición al público del acuerdo provisional de aprobación de la **Modificación del Artículo 2° del Reglamento de Constitución y Regulación del Registro de Parejas de Hecho de El Casar**, no habiéndose presentado reclamación alguna contra la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y a tenor de lo dispuesto en el real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda aprobado definitivamente el acuerdo hasta entonces provisional.

El texto modificado del Artículo 2°, queda como sigue:

Artículo 2°.- Carácter del registro

El Registro de parejas de hecho tiene carácter administrativo y voluntario, y en él podrán ser inscritas las uniones de convivencia no matrimonial de dos personas, incluso del mismo sexo, empadronadas, al menos uno de ellos con una antigüedad mínima de seis meses, en el municipio de El Casar o acrediten de modo fehaciente la convivencia como pareja de hecho en otro municipio.

Contra el presente acuerdo definitivo, podrán los interesados interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo y el texto de la Ordenanza.

En El Casar, a 25 de mayo de 2012. El Alcalde, Pablo Sanz Pérez.

2784

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al ignorarse el nuevo domicilio de las siguientes personas empadronadas en el municipio: